

1774

—————

—————

SAM

03000

0. L.

R. 25.

Barack

—————

—————

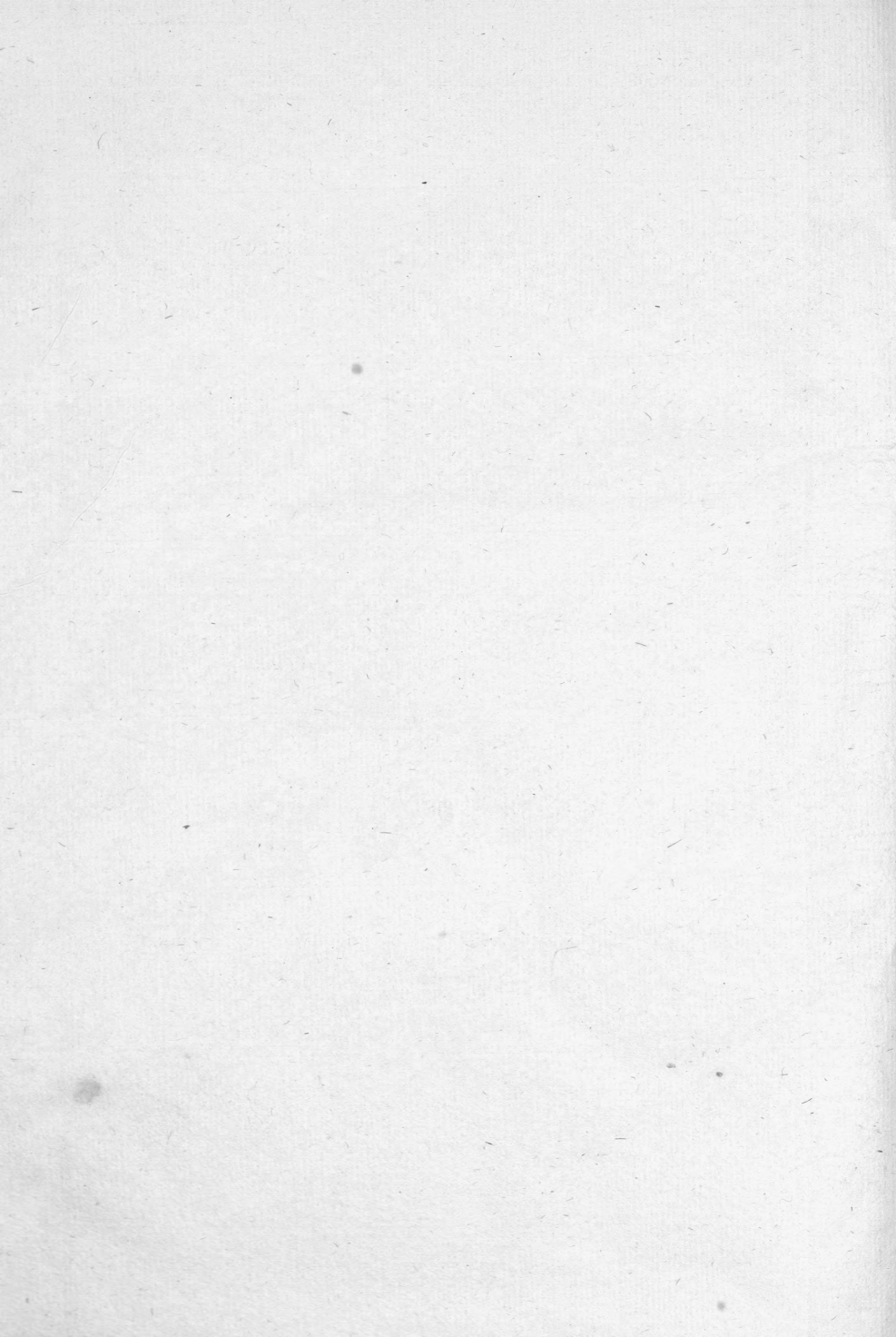
Mns. 1



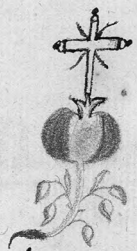
1780
A
A
A

W









Extracto

del Sr. D. Fran. Salgado

De Regia Protec- & tione.

Para la decision de los Precios de fu-
erzas de todos generos.

En Vall. por

Jos. Tapia?

Entrada

Libro de...



De Real...

trava

Para la...

...

...

INDICE

De las materias, que se tratan en los cap.^{os} de este Contracto del S.^o Salgado

Parte primera.

Cap. 1.^o Que por su poder y en q.^o dño. se exerce, y funda la q.^o exerce el Príncipe en alzar las fuerzas, q.^o hacen los Juces Ec.^{os} De su origen, y otras cosas utiles, y neces. p.^o la justificación de la protecc.^o R.^o

Cap. 2.^o Como se procede p.^o el Tribunal R.^o en alzar las fuerzas, q.^o hacen los Ec.^{os} en no otorgar las apelaciones; De varias formulas, con q.^o se conciben los Decretos, y q.^o se dexará hacer, si el Ec.^o no quiere obedecer à la sobre carta.

S. 1.^o Quando mandado de no otorgar, ca lo q.^o una vez repuso

S. 2.^o Debe de q.^o manera se ha de

S. 3.^o Si el de la Rota, ò del Trial. Ec.^o en duda se dixà, q.^o hac

S. 4.^o La hace fuerza, como se à distrito de otros trial. y o

2^{na} Soy no quieren otorgar, donde se ha de recurrir, n. 18^{na}

S. 5.^o De las causas, y negocios, q. no se pueden lle-
var à los tribunales p. via de fuerza. n. 19^{na}

Cap. 3.^o Como deve proveer el trib. p. en los
recursos de fuerza, q. uno apela de alg.^{do} gravamen, con q. el Trib.
ex Ec.^o puso fin à su d. i p. lo tanto no puede reponer, o q. cau-
sado el gravamen, el Tuez Ec.^o se ausentò, o murió. n. 21^{na}

Cap. 4.^o De la reponic. q. hace el Ec.^o en vido
de la ^{on} R. expedida p. la Chancilleria si se puede apelar. n. 23^{na}

Cap. 5.^o De la naturaleza del Decreto condi-
cional, y en q. casos tiene este lugar. n. 24^{na}

Cap. 6.^o Si p. q. haya fuerza en no otorgar
de recurrir en juram.^{to} la deneg. de la apel.^{on} i la ex.^{on} de la sent.
de los actos negativos. n. 28^{na}

Tuez Ec.^o puede sobrevener en
fuerza; de manera, q. sea
si se suspenden los term.^{os} n. 30^{na}
na la fuerza p. el trib. p.
dria renovar la fuerza
de los autos integros. n. 31^{na}

Quenda.

i el Tuez Ec.^o hace fuerza
entencional, mere intencional.
tivas, o causan perjuicio
la p. n. 34^{na}
ace fuerza en no otorgar

la apel^{on} q. precede el gravamen, ò condicional, y de q. auto⁹. 31
suelen usar los trials. R. n. 401

Cap. 2.^o Quando dos gravamenes conuienen
à un mismo tpo. de manera, q. el uno sea config.^o de lo otro, si
no haviendo apelado del prim.^o se podría apelar del seg.^o y se hace
fuerza en no otorgar. n. 411

Cap. 4.^o Enq. caso hace fuerza el Ec.^o en no
otorgar la apel^{on} interp.^{ta} de la prouision, y q. esta es justa ò
es injusta. n. 421

Cap. 5.^o Si se hace fuerza en no otorgar
la apel^{on} interp.^{ta} de la excomunion, suspension, ò
entredicho, y de su relaxac.ⁿ y de la suspension, ò deposicion
de un Beneficio. n. 431

Cap. 6.^o Si el Juez Ec.^o hace fuerza
en no otorgar la apel^{on} de sent.^a interloc.^a dada s^o. aut.^o de
una causa, de cuya difinitiva no se puede apelar. n. 501

Cap. 7.^o q.^{do} una sent.^a contiene dos qualidades
contr.^{as} una q. prohibe la apel^{on} i otra, q. la admite,
si haviendo fuerza en no otorgar, y de la qualidad condicio-
nal. n. 521

Cap. 8.^o Si la p.^{te} à q. por el dño. op.ⁿ el
Juez se le niega la audiencia podría apelar de su sent.^a y
el Ec.^o haia fuerza en no otorgar. n. 541

Cap. 9.^o Si se hace fuerza en no otorgar
la apel^{on} de las prouis.^{as} q. suelen dar los Ordin.^{os} Ec.^{os} en dispensa

4^{ta} *sic.* la preferencia en las procepciones, En vienas, Cohradios, y otros
actos semej^{tes}. n. 55.

Cap. 10^o Si dos Jueces se intiven mutua-
m^{te}. q^o de ellos hace fuerza en no otorgar la apel^{on} interp^{ta} de
la intivieⁿ. y à q^o qual. se hà de acudir, si ambos estan en di-
verso teni^{do}. y qual m^{te}. q^o es lex. la apel^{on} de las intivie^s. perpe-
tuas y temporales. n. 57.

Cap. 11^o Si la sent^a. en q^o. se manda dar au-
entaf à los Adm^ores de causas, pias, y profanas admite apel^{on}. ò no,
y si se haia fuerza en no otorgar. n. 60.

Cap. 12^o Si la sent^a. afirmativa, ò negati-
va *sic.* los arrendados admite, ò no apel^{on}. n. 61.

Cap. 13^o De la prov^{on}. judicial, y extrajudi-
cial de los Benef^{os}. q^o se haia fuerza en no otorgar, en ju-
colac^o. elec^o. presentac^o. &c. *ibid*.

Cap. 14^o Si los Decretos del Endim^o. *sic.* la
enagenac^o. de las cosas Ec^o. donat. de d^{os}. de Razonato, y semej^{tes}.
admiten apel^{on}. y se haia fuerza en no otorgarla. n. 66.

Cap. 15^o Si el mandato de residir, ò de
ordenarse el q^o. està obligado de necesidad, y los cueros de visita ad-
miten apel^{on}. n. 67.

Cap. 16^o Si del acto, en q^o. se manda se-
questrar, ò depositar alg^a. cosa, ò levantar el sequestro, ò dep^o-
sito, se podria apelar. n. 69.

Cap. 17^o 9^o El Juez Superior, à q^o. se re-
mitió la causa con apel^{on}. *sic.* alg^o. ant^o. procede en lo p^oal. si
se podria apelar; y como pueden proceder los Jueces Superiores

54
E^o sin perjudicar à la p^{ri}^a instancia, q. p. el Concilio de
Trento corresponde à los Ordin.^{os} n. 71

Cap. 88. Quando el Juez reserva p.^a la definitiva, ò p.^a el dictamen del pleito una excepti.ⁿ declinatori.^a u otros articulo incid.^{te} si se podria apelar, y q. se ha de hacer q. se procede in ordinad^o am. n. 73

Parte tercera.

Trata de las fuerzas en no otorgar las apelaciones p^{xi}^m. de sent.^{as} definitivas.

Cap. 1.^o En causas de alim.^{en} q. se deben por contratos, ò p.^a otra qualq. causa, si se havia fuerza en no otorgar la apel.^{on} de su sent.^a definitiva, y qualm.^{te} de todas aq.^{as} causas, q. requieren pronta ex.^{on} n. 74

Cap. 2.^o Si el Juez E^c havia fuerza en no otorgar la apel.^{on} de las sent.^{as} de la reformac.ⁿ n. 75

Cap. 3.^o Si se podria apelar de la sent.^a en q. à uno se le condena à pagar la pensión, conq. está gravado sub benef.^o n. 77

Cap. 4.^o Si en la seg.^{da} inst.^a se revocase la sent.^a de la p^{ri}^a en un juicio, q. p.^a su naturaleza es ejecutivo, i privilegiado, se debia otorgar la apel.^{on} en ambos efectos, y qualm.^{te} de las sent.^{as} contra lo q. intentan p.^a via privilegiada. n. 78

Cap. 5.^o Si se havia fuerza en no otorgar la apel.^{on} de las provi.^{as} y apremios, q. expiden los Ordin.^{os}

61
p.^a la contribuci.ⁿ q. se necesita à fin de reedificar alg.^o y p.^o p.^a
hacerla nueva con un.^{do} supra causa. n. 79^o

Cap. 6^o De la exp.^{on} de las provi.^o conformes à
loz Canones, y de las apel.^{on}es finvolas. n. 80^o

Cap. 7^o De la sent.^a q. declara la vac.^{te} de un
Benef.^o incompatible, y se manda proveer à perf.^o idon.^o n. 81^o

Cap. 8^o De la sent.^a enq.^o à uno se priva el
oficio, ò nombram.^{to} de un cargo p.^o ibe.

Cap. 9^o De las sent.^{as} privilegiadas, è ma-
pelables, si p.^a alg.^a causa se hacen apelables. n. 83^o

Cap. 10^o Del Patronato h.^o i enq.^o casos ha-
ce fuerza el ordin.^o q. xensa insinua al presentado p.^a el Rei,
i no quiere otorgar la apel.^{on} inter.^{ta} n. 85^o

Cap. 11^o De la apel.^{on} de la prov.^{on} del Benef.^o
simple, ò curado hecho jure devolut.^o n. 88^o

Cap. 12^o q.^o hai fuerza en la sent.^a del
remedio de la l. ultima Cod. de edic. D. Ad. tol. y en loz demás
remedios p.^o fer. cod.

Cap. 13^o q.^o hai fuerza en la sent.^a dada
p.^a el Juez, como arbitrador, ò arbitro juri.^o en loz casos q. se
dejan à su arbitrio libre, y regulado; y de las sent.^{as} negativas n. 91^o

Cap. 14^o Enq.^o casos se hace fuerza en no
otorgar la apel.^{on} en causas criminales, y de las sent.^{as} en casos
notorios. n. 92^o

Cap. 15^o Si en una sent.^a p.^a favorable,
y p.^a contr.^a se apelase de la p.^a perjudicial, y acept.^o en lo favorable,

en esta p.^{ta} para en autoridad de cosa juzgada, de fuerza, q.^e no
deba el Juez otorgar la apel.^{on} n. 94ⁿ

Cap. 16.^o q.^{do} i si el Juez Ec.^o hacia fuerza
en no otorgar la 2.^a apel.^{on} de una sent.^a ò de tres conformes. id.

Cap. 17.^o Si el Juez Ec.^o hace fuerza en no o-
torgar la apel.^{on} interp.^{ta} de no haverla admitido en una cau-
sa inapelable. n. 96ⁿ

Cap. 18.^o Si se hacia fuerza en no otorgar
la apel.^{on} interp.^{ta} del Juez, q.^e ha otorgado la apel.^{on} q.^e no de-
bia otorgar. n. 97ⁿ

Parte quarta.

De las fuerzas en ex.^{on} de la execut.^a y sus excesos.

Cap. 1.^o q.^{do} i si se hace fuerza en no o-
torgar la apel.^{on} de la expedic.ⁿ de tanta execut.^a ò de la comi-
s.ⁿ dada al Juez ex.^{on} n. 99ⁿ

Cap. 2.^o El silencio de q.^e tpo. es bas-
tante, p.^{ta} q.^e se difinió en q.^e ò de vana sea la fuerza de tanta ex.^{on} n. 100ⁿ

Cap. 3.^o De la dif.^{ta} de los Jueces ex.^{on}
en q.^e caso hacen fuerza en no otorgar la apel.^{on} q.^e con el
exceso, y de q.^e manera se comete. n. 102ⁿ

Cap. 4.^o q.^{do} es Juez compet.^{te} p.^{ta} repon-
er el exceso; y si hacia fuerza en no otorgar la apel.^{on} in-
terp.^{ta} al Ord.^o Ec.^o q.^e quiere reponer el exceso de ex.^{on} Ap.^{on} n. 106ⁿ

Cap. 5.^o Que difor.^a hai en q. al modo de proceder en
 el ex.^o de especie cierta, y de cantidad, ò dño. inoportunidad, si el ex.^o
 de nudo hecho. n. 107^o

Cap. 6.^o Si el Juez ex.^o harà fuerza en no otorgar
 la apel.^o in exp.^o del afecto de su pers.^o ò comision. n. 108^o

Cap. 7.^o En q. casos ha de fuerza el Juez ex.^o en no
 otorgar la apel.^o in exp.^o de no querer admitir la excep.^o lex.^o ò
 de haber admitido las q. no lo exan. n. 109^o

Cap. 8.^o En q. casos excede el Juez ex.^o en ejecutar
 contra las pers.^o no comprendidas en la sent.^a y hace f.^o en no otorgar. n. 112^o

Cap. 9.^o Del ex.^o q. excusa en cantidad ò cosas no
 comprendidas en la sent.^a y se refieren varios casos. n. 112^o

Cap. 10.^o De la excesiva liquidac.^o de los daños y
 expensas hechas p.^o el Juez ex.^o si se puede apelar, y en q. se
 distingue en este caso el gravamen del exceso. n. 115^o

Cap. 11.^o Del exceso de tempore ad tempus, en q.
 casos se comete, y si se hace fuerza en no otorgar la apel.^o n. 120^o

Cap. 12.^o Del Juez ex.^o q. interpreta mal
 la vent.^a si se puede apelar, y de varias cosas q. se docten en exp.^o
 p.^o la interpretac.^o tra. n. 132^o

Cap. 13.^o Del ex.^o q. invierte el oñ de la
 sent.^a ò le omite, si se puede apelar, y se harà f.^o en no otorgar. n. 135^o

Cap. 14.^o De los efectos q. causa la repen.^o
 del exceso, si comprende al texco poseedor no citado: si en ella se contie-
 nen los frutos no expresados, y si el exceso via la ex.^o n. 137^o

Nota, sea la defensa de este recurso. n. 142^o







EXTRACTO

De las doctrinas de Salgado de Regia proteccion.

Parte Prim.^a

Cap.^o 1.^o

Que potestad es, y en q.^o dño. se funda la que exerce el Príncipe en abrar las fuerzas, q.^o hacen los Jueces Eclesiasticos; de su origen, y de otras cosas utiles, y necesarias, p.^a la justificacion de los proteccion Rea^l.

El conoci^{to} extrajudicial del recurso de fuerza es de tres maneras; porq.^o ó bien se recurre al Príncipe, ó sus Tribunales superiores p.^a la leg.^a Atencion de las Bulas, q.^o expide el S. Pontifice en persequio del dño. del Patronato R.^o ó de otros legos; ó porq.^o el Juez Ec.^o usurpa la dñ.^{on} R.^o como de cojar, y porq.^o legal, (cuyo recurso se llama queja de tutor de legos) ó p.^a q.^o el Juez Ec.^o no quiere otorgar la apel.^{on} leg.^a y apelable en el dño. Canonico, y este recurso es el mas freq.^o y de q.^o solo trata el A. en esta obra (11)

Para mayor claridad de la materia vide el A. su tratado en seip.^o En la prim.^a trata de